

El Concepto y el Desarrollo del “Cybernotary”

Por William B. Kennar.

Escribano Notario de Londres, UK

EL CONCEPTO INICIAL

Fue en agosto de 1994 que la «American Bar Association» (ABA), siguiendo la recomendación de su Comité de Seguridad e Información («Information Security Committee») perteneciente a la Sección de Ciencia y Tecnología de dicha Asociación, acordó la siguiente resolución:

RESUELVASE que el Consejo de la Sección de Ciencia y Tecnología, apoyando los esfuerzos de la EDI y de la División de tecnología e Información. Inicie los trabajos de un Comité de Especialización de la ABA y colabore con cualquier otra organización internacional o nacional que mostrara Interés en el propósito de lograr una especial certificación de los CyberNotaries”

Dicha resolución por sí misma, aunque corta y en general un poco vaga, marcó el inicio de una nueva era para la profesión notarial, ya que significó el primer acercamiento con efecto potencial hacia el conocimiento de la electrónica y hacia el intercambio de datos que se deriva de ella.

No obstante lo anterior, se puede fácilmente percibir este cambio pues se trata de un cambio con resistencias, que representa una gran posibilidad de crecimiento, desarrollo y ampliación de la función del notario en la sociedad como gremio profesional. Para ser un poco más específico, examinemos primero las bases sobre las que se fundamentó la citada resolución.

Los "CyberNotarios" podrán ofrecer servicios profesionales relacionados con la certificación y autenticación de las transacciones internacionales vía computadora a través de registros que garanticen su consentimiento y demuestren su validez y por lo tanto su carácter como transacciones internacionales en cualquier jurisdicción. Estos especialistas garantizarán la autenticidad y credibilidad de las transacciones hechas vía computadora desde su misma existencia, incluyendo su creación, comunicación, procedimiento, retención y capacidad probatoria, porque una de las responsabilidades de estos especialistas será paralela con la de aquellos notarios que ejercen en los países del sistema latino o del «Civil law». donde se ha establecido una profesión notarial muy sólida, como sucede tanto en Inglaterra como en los países que tienen un sistema de tipo latino en donde su especialidad jurídica puede llenar satisfactoriamente las necesidades de competencia profesional y seguridad que requiere dicho sistema latino o de Derecho Civil.

Los estadounidenses estaban perspicazmente conscientes que el sistema notarial en los Estados Unidos, con excepción del existente en el Estado de Louisiana que tiene un sistema de origen latino o civil (parecido al nuestro), les daba poca calificación para prestar un servicio autenticador, porque resultaba inadecuado para la función para la cual había sido diseñado. Sería un requisito inicial para comenzar a ejercer su nueva profesión notarial calificada que pudieran ser totalmente responsables por los actos

autenticados por ellos.

El reporte continúa

Necesidad de una Definición de Especialidad en el Comercio Internacional vía computadora.

La introducción de las tecnologías electrónicas en los negocios ha incrementado la necesidad de lograr una manera compatible de hacer transacciones, sin que para ello exista ninguna dificultad o impedimento histórico-legal en ninguno de los dos sistemas legales ni en el sistema anglosajón o de Common Law, ni en el sistema de tipo latino o de Derecho Civil o Romanista. No obstante lo anterior, muchas de las transacciones electrónicas dan hoy problemas especiales, ya que por la velocidad y la cantidad de información que pueden llevar y almacenar, implican algunos riesgos particulares que dan alguna incertidumbre respecto de la identidad, autoridad y capacidad de las partes que realizan el acto de la transacción.

Ambos sistemas notariales varían considerablemente. En el sistema de tipo latino o sistema civil, el notario es responsable de crear o diseñar los documentos con validez legal y obligatoria para las partes que intervienen en ese acto. Igualmente, la función de los notarios en este sistema tiene una gran significación en términos de peso legal por la validez que adquiere su documento dentro del propio sistema. Es comparable esta validez con la poca importancia de este reconocimiento con el que se invierten a los «notary publics» en los Estados Unidos. El «Cyber-Notary» está diseñado para tener un nivel de entrenamiento y un poder de certificación con reconocimiento igualo tanto más que en los sistemas de tipo latino o romanista con el propósito de evitar los conflictos que surjan de las demandas propias de una seguridad electrónica para el comercio. Para eso, es necesario lograr una forma especial de certificación, comparable con el grado de certificación que tienen los notarios en el sistema de tipo latino.

Con lo anterior, tenemos una clara declaración y un claro intento de elevar el nivel de la profesión notarial en uno de los países más importantes del mundo donde previamente han perdido su reconocimiento. La profesión notarial se ha ido introduciendo en el campo de las operaciones internacionales vía computadora porque se cree que es ahí en donde descansará en el futuro. Por otra parte, el sistema notarial quedará inalterado y podrá seguir actuando en su propia esfera nacional interna.

El reporte ahora se refiere a los aspectos legales que deberán ser observados por los «CyberNotaries».

La autoridad del «CyberNotary» deberá basarse, en primera instancia, en el acuerdo de aceptación por las partes del reconocimiento de la actuación del «CyberNotary» para su propósito, que junto con la práctica profesional, se espera sea aceptado siguiendo las bases del Comité. Las partes en una operación internacional vía computadora aceptarán por contrato reconocer la autoridad del «CyberNotary». Las reglas privadas que respaldarán esta autoridad se desarrollarán en el campo propio de la Especialidad. Un ejemplo similar de contratos privados reconocidos jurídicamente es el ICC, o reglas de conciliación y arbitraje (que las podemos contemplar al insertar una cláusula sobre a quién se designa como árbitro o a qué arbitraje nos someteremos).

Actualmente, en Estados Unidos ninguna legislación, ya sea local o federal, ha contemplado este tipo de cuestiones y es muy deseable que lo hagan. Por lo demás, el «CyberNotary» será un notary public regido por las leyes estatales aplicables en los Estados Unidos.

REGIMEN LEGAL INTERNACIONAL

Se espera que las bases para el reconocimiento legal de las actuaciones del «CyberNotary» puedan ser establecidas en el ámbito de la práctica comercial internacional, en los países que actualmente acepten el concepto de intervención profesional neutral (la mayor parte de los estados integrantes de los Estados Unidos). Es interesante saber que un convenio similar ya fue suscrito entre el Notariado chino y la Unión Internacional.

El principio jurídico general de legislación internacional aplicable a esta autoridad es aquel que dice «Locus Regit Actum», que significa que si la operación (acto jurídico) cumple con los requisitos y las formalidades del país donde se expide, también cumplirá con las formalidades del país donde éste será ejecutable o donde podrá ser oponible a terceros (excepto, obviamente, en donde haya diferencias sustanciales como tratándose de los sistemas registrales o regulaciones especiales en cuanto a operaciones con bienes inmuebles). Sin embargo, los actos del «CyberNotary» (quien tendrá certificación notarial, así como una especialidad calificada) serán reconocidos en los Estados Unidos y se espera que lo puedan ser en todo el mundo,

Este principio de "Locus Regit Actum" ha sido una de las guías principales del Derecho Internacional Privado y se refleja en los estatutos para un mejor intercambio internacional entre países. En la legislación estadounidense se puede encontrar en la Regla 44(a)(2) de Procedimiento Civil y en las Reglas Probatorias Federales 902(3) y 903,

El reporte es en sí mismo bastante explícito y debemos ver que su texto nos sirve para observar las diferencias entre ambos sistemas legales. Nos hace notar que aunque se trata de dos sistemas legales completamente diferentes, no son totalmente excluyentes en este campo y a pesar de que nos hace notar esas diferencias, nos dice también la manera de resolverlas para poder aplicar normas y procedimientos que no las contradigan y que puedan interactuar a través de aceptables normas y procedimientos recíprocos. Así:

La aceptación de documentos y la facilidad para reconocer operaciones entre los dos sistemas está normalmente acompañada en bases en donde los documentos extranjeros no siempre cumplen con las formalidades, ya sea en cuanto a la forma misma o en cuanto al procedimiento.

El papel de intermediario es reconocido en ciertas jurisdicciones que usan el sistema de tipo latino o romanista, así como en los que usan el sistema anglosajón o «de common law», como una forma profesional y altamente calificada como lo es la práctica notarial. Legalmente y en la práctica, las actuaciones del notario, como un intermediario profesional en operaciones o actos jurídicos, tienen un peso sustancial casi irrefutable.

Esto, sin embargo, no es aplicable en los Estados Unidos ya que el origen de los documentos varía, ya sea en cuanto a la forma en que son hechos como en su aplicación, en su conservación y reproducción, de tal manera que no pueden ser comparables. Consecuentemente, los documentos y las transacciones en los Estados Unidos tienen un nivel considerable de dificultad en cuanto a su reconocimiento y aplicación legal en la vida real. Es fundamental poder incrementar una interdependencia en ambos sistemas notariales, tanto en la esfera económica como en la legal, ya que esto se ha convertido en un problema y desventaja para los Estados Unidos.

El problema en los Estados Unidos es que no se han establecido lineamientos legales que den un efecto sustancial al papel del intermediario. Sin embargo, se puede crear esa autoridad por contrato, con una regulación nueva y por acuerdos internacionales que versen sobre operaciones internacionales. La práctica deberá necesariamente de ir unida con el reconocimiento de un intermediario profesional especializado (como, por ejemplo, el «CyberNotary»).

Se espera que con el establecimiento de esa especialización calificada, junto con muchos casos de acuerdos contractuales llevados a cabo por las partes, las actuaciones, registros y el subsecuente testimonio expedido por el «CyberNotary» pueda tener un efecto sustancial importante. Se espera también que el «CyberNotary» tenga un peso importante tanto en su propio país como internacionalmente, en donde estos actos pueden traspasar fronteras.

Teniendo una dirección propia, teniendo argumentos para el establecimiento del «CyberNotary», el reporte toca ahora otro aspecto vital de la Propuesta -los asuntos evidenciarlos:

Porque muchos conocedores del Derecho en ambos sistemas desconocen el campo avanzado de la computación y el avance de la tecnología, y porque no existe un instrumento basado en computación que pueda manejar información de una manera segura (refiriéndose a la intervención de un tercero ajeno a ella) por ser muy sencillo poder adulterar el "papel-base" (datos) que contiene la información y el comercio electrónico, es importante una correcta especialización del «CyberNotary»

Esta referencia central versa sobre el futuro del "CyberNotary», y por qué no, de los notarios en general. La inseguridad de la naturaleza de las operaciones electrónicas nos ha llevado a pensar o a idear lo que será una "Tercera Parte Confiable» en cuanto a las operaciones electrónicas; esto es, una parte de la transacción pero ajena a ésta, en la cual las demás puedan asegurar tanto la viabilidad y confiabilidad de su operación como la transmisión, autenticidad y la garantía de que quedará archivado con esta parte. Como hemos visto, el "CyberNotary» se desarrollará en el mundo del comercio electrónico y descansaría en la confiabilidad que las partes de la operación depositarán en la seguridad de la transmisión, el contenido de su comunicación, y en la fe en que esa comunicación gozará de un adecuado reconocimiento que asegure su validez, ya sea en el ámbito local o en el internacional.

Hay otros modelos de operaciones electrónicas, pero un «CyberNotary» internacional y calificado es particularmente conveniente, ya que el notario ha sido reconocido como una tercera parte confiable desde hace siglos y también ha usado los conceptos de autenticación y certificación. El «CyberNotary» será un experto técnico y legal,

combinado con la especialización, porque será un experto en varios sistemas de seguridad informática y tecnológica, podrá certificar electrónicamente y dar autenticidad a todos aquellos elementos electrónicos en una operación comercial que resulta crucial para que ésta pueda tener fuerza legal y ser oponible a terceros. Usando tecnologías como la firma digital, los notarios podrán certificar electrónicamente, con gran certidumbre, la identidad de las partes, es decir, de quién origina el mensaje y además, dando un alto nivel de seguridad, observando el contenido de los términos del mensaje, indicando tanto el día y la hora de la actuación notarial o de su protocolización con el propósito de conservarlo en su archivo.

La pregunta del status profesional de la función notarial en países anglosajones o del sistema de Common Law se refleja en el último párrafo que a continuación veremos:

La función electrónica de los actos del «CyberNotary» puede, para los propósitos de Estados Unidos, dar varias consideraciones, como los actos de otro cuerpo de fe pública y certificación. Los actos del -Cybert-lotary. no podrán tener el mismo valor probatorio en Estados Unidos que en otras jurisdicciones que tengan un sistema de tipo latino o romanista o sistema civil (como el nuestro), sin embargo, podrán encarar algunos requerimientos probatorios para poder ser presentados en la Corte como una prueba de evidencia, bajo la Regla 901 del Reglamento Federal. El poder probatorio del «CyberNotary», que por su misma naturaleza podrá ser sólo documental, no puede, salvo reconocidas excepciones, ser análogo al sistema legal americano. Actos de reconocida especialización intermediaria Junto con la aceptación de las partes para el propósito deben ser acordadas sustancialmente y con un efecto presumible El contrato entre las partes en la operación debe reconocer la autoridad del «CyberNotary» para dar a ambas partes derechos y también tener un elemento de admisibilidad.

Otras funciones o profesiones derivadas del Common Law, como las de Inglaterra y Gales, están buscando valor probatorio para sus actos, pero esto aún se ve muy lejano para la actividad en Estados Unidos. No obstante, la ausencia de valor probatorio no será un impedimento para el posterior desarrollo de la profesión,

ACCIONES LLEVADAS A CABO

Con la adopción de la resolución, el grupo de «CyberNotary» del Comité de Seguridad e Información de la ABA se transformó en un comité autónomo, Bajo el mando de Theodore S, Barassi, quien había sido nombrado jefe del proyecto de «CyberNotary» en el Consejo de Negocios Internacionales de Estados Unidos, El Comité propuso varios puntos importantes para la implementación de la iniciativa de los «CyberNotaries», Ellos son

- La creación de un cuerpo autenticante (con fe pública), capaz de diligenciar y administrar la profesión junto con la preparación y examen de criterios de examen y calificación, incluyendo requisitos de conocimientos técnicos,

- la posible legislación para mejorar el cuerpo autenticante y práctico, con poder equivalente a los sistemas notariales de países del sistema latino o romanista;

- La acreditación y reconocimiento en Estados Unidos y además asegurar la aceptación y la oponibilidad frente a terceros de los actos de los «CyberNotaries» .

La primera meta, la creación de una Asociación de «CyberNotanes», se ha acercado cada vez más a la realidad gracias a la ayuda del Comité y a los esfuerzos de dos organizaciones El Consejo Estadounidense para NegOCIOs Internacionales (USCIB) y la Compañía de Banqueros Confiables, quienes con su red electrónica de comercio subsidiaria CertCo. Bankers Trust nos ha dado un apoyo a la iniciativa desde el principio, dando y aportando aspectos fundamentales y siendo el propietario de la marca de servicio «CyberNotary» Ha acordado transferir la marca tan pronto la asociación esté bien formada y en funciones y se anticipa que la USCIB proveerá el apoyo administrativo al cuerpo que certifica a los «CyberNotaries» en Estados Unidos. Ya que el proceso de certificación de la ABA requiere capacidad legal para administrar cualquier práctica y especialización, los esfuerzos para la creación de una asociación de «Cybert-Notaries- representan un paso importantísimo para la realización de la iniciativa. Para que los «CyberNotaries» puedan satisfacer los requisitos técnicos y legales para poder autorizar sus actos con el nivel de reconocimiento deseado en varias jurisdicciones extranjeras, será necesario para ello aprobar un examen y llenar un nivel básico de calificación bajo un criterio ya establecido. La USCIB, trabajando junto con la Asociación de -Cybert-loteriess y en cooperación con la «American Bar Asociáonor» y asociaciones notariales extranjeras, ha aceptado trabajar hacia el establecimiento de un criterio que pueda conformar lo más cercano posible a la calificación legal de notarios extrareros. Este esfuerzo también se encamina al proceso de examen y otros requisitos para establecer la prospectiva técnica que debe tener un «CyberNotary», en cuanto a la experiencia necesaria para las operaciones en las cuales será empleado después en autenticación tecnológica y electrónica. En el caso de los «CyberNotaries» que no son americanos, la calificación legal obviamente ya existe, pero se están tomando los pasos para dar la asesoría técnica necesaria para alcanzar el nivel de sus colegas americanos.

La meta de buscar una legislación para implementar la especialización ha dado problemas especiales Para que el órgano administrativo certificador otorgue un nivel profesional aceptable a jurisdicciones ex- uanieras. tal parece que un mandato legislativo será imperante. Debido a que el -Cybert-lotary- será un especialista en operaciones trabajando con un alto grado de transacciones internacionales, inicialmente se opinó que el mandato tendría que ser federal por naturaleza. Sin embargo, posteriormente algunos estados individuales de los Estados Unidos ya han propuesto varias iniciativas para firma digital y han dado énfasis a la creación de servicios de terceras partes confiables. Desde el punto de vista notarial, el Estado que va a la cabeza es Florida, quien ha pasado ya una iniciativa a la Secretaría de Estado para regular los grados para el establecimiento de una práctica legal internacional de quienes son notarios, y para una regulación de autenticación digital. El trabajo en este desarrollo de criterio está ya muy avanzado.

El punto final establecido por el comité fue asegurar la acreditación y funcionamiento de la Asociación de «CyberNotaries», a través del proceso de acreditación y de especialización de la «American Bar Association», apoyado por la Unión Internacional del Notariado Latino El proceso necesario para la acreditación de la ABA ha iniciado ya. La participación activa de la UINL desde la iniciación del proyecto ha sido interpretada como un indicio de que la profesión del «CyberNotary» ocupará un lugar muy importante y habrá de ser reconocida una vez que haya sido encaminada.

ASPECTOS TECNICOS

Aparentemente, es en el concepto de «clave pública criptográfica» (asymmetric) donde descansará la tecnología informática y será usada para garantizar tanto la seguridad de los mensajes electrónicos en el tráfico comercial como la autenticidad de las partes que celebran la operación o el acto jurídico por el medio electrónico. El uso de una «clave pública criptográfica» determinará también el papel de los notarios como el futuro soporte legal del comercio electrónico. Una comprensión básica de esta tecnología es crucial para definir el papel que jugarán los notarios en operaciones internacionales cuando éstas comiencen a realizarse permanentemente de manera electrónica.

Para poder resolver el problema básico de la inseguridad en operaciones vía red computacional, se ha desarrollado la tecnología conocida como «clave pública criptográfica», que asegura a los actores comerciales que sus mensajes están seguros y que las otras partes que intervienen en el negocio u operación están autenticadas. El medio

criptográfico es una herramienta segura que implica el cifrar y descifrar un código secreto. Esto tiene un aspecto dual llamado asimetría criptográfica, que también es útil para establecer la identidad de las partes que envían el mensaje'. Puede, sin embargo, ser usada también en la autenticación del origen del mensaje. La utilización de la «clave pública criptográfica» implica la intervención de una tercera persona reconocida como confiable que establece la identidad de los poseedores de «la clave pública» que puede ser distribuida a las otras partes Sin esta tercera parte confiable («CyberNotaries») verificando que cada parte individual es realmente el legítimo poseedor de esa «clave pública», sería imposible para las otras partes integrantes del negocio vía red saber a ciencia cierta si el poseedor de esta «clave pública» es en realidad quien dice ser. Aquí es donde el papel del notario comienza. Apareciendo antes como notario cuando la interpelación vía claves comienza, las partes pueden establecer su buena fe, con otros usuarios del sistema. En este proceso, conocido como certificación digital, el notario establece la identidad, capacidad y autoridad del acto de cada parte, genera una clave par, y luego emite una certificación digital en donde los detalles del proceso de certificación son enumerados.

LA PROFESION «CYBERNOTARIAL»

La función propuesta del «CyberNotary» será su actividad de certificación y autenticación de las capacidades electrónicas. Este especialista propuesto poseerá un alto nivel de preparación en el campo de la seguridad tecnológica informática que le permitirá certificar y autenticar electrónicamente los elementos de una operación electrónica comercial, que será crucial y oponible a terceros. Usando firmas digitales, el «CyberNotary» podrá certificar la identidad de aquel que origina el mensaje comercial (mediante el establecimiento de un «no rechazo» al mensaje del que lo origina), así como proveer un alto nivel de seguridad observando el contenido de los términos del mensaje, con la hora y el día de la intervención notarial y su protocolización.

Como un oficial de seguridad en el comercio electrónico que combina la técnica y la experiencia legal, el -Cyberl-lotary- puede estar capacitado para asesorar e intervenir en

operaciones a gran escala. La certificación y autenticación básica de las funciones del «CyberNotary» pueden aplicarse a casi cualquier operación que requiera intervención de una tercera parte confiable. La práctica «CyberNotarial», en un manejo de

infraestructuras de palabras clave públicas, puede combinar actividades en aspectos que van desde la verificación para registro de las claves públicas en las que su certificación puede ser utilizada, hasta la certificación de la identidad, capacidad y autoridad de los usuarios para transacciones u operaciones individuales y autenticación de la legalidad y formalidades requeridas para dichas operaciones

Ya que el «CyberNotary» estará envuelto en una gran diversidad de actividades, es útil visualizar el panorama de su práctica como una que nos puede proveer de varios niveles de seguridad al realizar nuestras operaciones, que pueden ser desde la autenticación de los actos ejecutados ante él hasta la autenticación de todos los elementos y formalidades legales de dichos actos. Dotándole de una preparación de alto nivel, aunada con la práctica profesional y alejado de toda práctica corrupta, el «CyberNotary» puede dar un valor significativo a muchas de las operaciones en que interviene, ya que junto con el valor de autenticación, muchas de las operaciones requieren una seria asesoría legal y seguridad jurídica, así como su posibilidad de ser oponibles ante terceros, ya sea de manera local o internacional,

De esta manera, el «CyberNotary» realizará una función dual en un medio electrónico a base del uso de «claves públicas». El aspecto más trascendente de esto será la posibilidad para afrontar una investigación de seguridad entre los usuarios que quisieran registrarse en estas «claves públicas» para su uso en el comercio electrónico. Tomando en cuenta que las bases y normas a seguir para el proceso de registro serán meticulosamente reguladas por las autoridades de certificación, quienes las depositarán en el -Cybert-lotary-. tomando los pasos para practicar este registro, su uso variará de acuerdo con el nivel de certificación en el que la autoridad certificadora quisiera asignar. Para un bajo valor de certificación, el «Cybert-lotary- sólo requerirá establecer la identidad del usuario y añadir la «clave pública». Sin embargo, para una certificación de mayor valor o más complicada, se deberá llevar un extenso proceso de investigación hacia el usuario que incluiría su historial crediticio, valor de sus bienes, historial criminal, etc, antes de que sea emitida y certificada la clave pública. En este sentido, el «CyberNotary» funciona como una puerta o puente de seguridad o un puente que asegure para los usuarios del comercio electrónico,

Aún más, en el campo de la actividad comercial, tratándose de operaciones legales e internacionales de tipo privadas, el «CyberNotary» proveerá certificación y autenticación más allá de la verificación que las

partes tendrán al inscribirse y obtener su «clave pública». El «CyberNotary» será capaz de llevar a cabo la función de un Notario tradicional en un sistema de tipo latino, confirmando su intervención en ciertos actos jurídicos a fin de certificar que ese acto es completamente válido entre las partes, poniendo cuidado en cumplir con las formalidades del procedimiento y de su contenido inherente y propio,

LA PRACTICA «CYBERNOTARIAL»

Como una consideración pragmática sería interesante examinar un caso práctico en un supuesto hipotético en el que podría intervenir un «CyberNotary» ,

Imaginemos el caso práctico de un ámbito local y tomemos como ejemplo una simple operación en donde Tony, ubicado en Inglaterra, realiza una operación de compra-venta de un departamento vacacional en Orlando pero le es imposible comparecer personalmente a realizar la operación en los Estados Unidos, El Estado de Florida ha adoptado el sistema en el que la transmisión de una propiedad puede hacerse y ser elaborada de una manera electrónica, con la formalidad de que esos documentos deben ser firmados digitalmente y autorizados también digitalmente por un «CyberNotary»,

Previo acuerdo con el agente de bienes raíces en Orlando, se ha hecho la notificación y el pago a las autoridades fiscales y suscrito las formas necesarias para el servicio de agua y servicios urbanos y se le han enviado a Tony por E-Mail a través de Internet en donde él recibe cada documento como un archivo diferente, El Internet inseguro de por sí, puede ser usado fácilmente para este propósito mientras los documentos no hayan sido firmados y no produzcan efectos legales todavía,

Tony entonces arregla una cita con Bill, un «CyberNotary» en Londres, Inglaterra, Tony no vive en Londres pero, sin embargo, debe viajar a donde se encuentra Bill para firmar digitalmente los documentos ya que Bill sólo acepta autenticar los documentos si ve a Tony personalmente, El motivo es que Bill no tiene la certeza de que los documentos hayan sido firmados por Tony personalmente, aunque Tony hubiera usado un sistema de circuito cerrado que lo grabara mientras firmaba, Bill aún no puede estar seguro de que era Tony, ya que sistemas avanzados de cómputo pueden adulterar imágenes para hacer parecer que aquel que firma es efectivamente Tony. Con Tony presente, Bill verifica que se trata de él y certifica su identidad Inicialmente Tony puede usar el

E-Mail de Bill para mandar sus documentos mismos, que son verificados en el momento o ir en varias ocasiones a verlo con dichos documentos en un disquete

Ya que puede variar la naturaleza de los clientes que utilicen el sistema CyberNotarial, será necesario que en la oficina de Bill se provean diferentes maneras de firmar digitalmente un documento.

Idealmente, Tony tendrá un par de Clave Pública/Clave Privada que ya le ha sido debidamente certificado por la autoridad competente, lo cual acreditará mediante un certificado que le será otorgado Lo anterior, aunado con la identificación, dará evidencia necesaria para Bill para que él pueda certificar que el documento sí fue firmado por Tony, aceptando la responsabilidad «vis-a-vis» como tercera parte que recaerá en él. Pero ¿qué constituirá el verdadero conocimiento de la certificación por la autoridad? Generalmente, será a discreción del «CyberNotary» decidir SI lo acepta, ya que será él quien aceptará la responsabilidad por la autenticación de! documento. Obviamente, una «palabra clave» utilizada por una compañía de video, permitiendo la orden a control remoto, en el último de los casos en que ésta no sea aceptada por el «CyberNotary», no sería práctico pero para un banco que cuente con su «palabra clave»

si puede serlo. Esto es muy parecido a los casos distintos en los que un notario acepta hoy en día una identificación y que puede variar también de acuerdo al tipo de la operación

Pero ¿qué pasa si Tony nunca ha hecho esto? ¿Sería una gran molestia pedirle que fuera con la autoridad certificadora a fin de que o reconociera y que tuviera sus «claves» a la brevedad posible a fin de poder firmar? Bill entonces dará ese servicio y actuará como autoridad certificadora y dará a Tony «la palabra clave» requerida apercibiéndolo obviamente que deberá llevar a cabo las identificaciones necesarias para cumplir con los elementos requeridos para el procedimiento.

Debemos considerar un tercer punto Bill puede dar a Tony sus claves» pares (la pública y la privada) pero Tony no las quiere El dice que generalmente pierde o deja de utilizar las cosas y que tener una palabra clave privada es muy importante como para dejarla abandonada. Entonces Bill puede darle la palabra clave pero con vigencia de un solo día, pero Tony aún está inconforme. Entonces Bill puede permitir 3. Tony que firme usando una firma biométrica. Esto permitirá que 3. aquellos que aún no están familiarizados con la tecnología puedan usarla sin el compromiso o sin comprometerse en aspectos de seguridad. La certificación notarial y la firma con la que Bill inviste el documento se emitirá utilizando el sistema de clave pública/privada, formando como una «concha protectora» alrededor del documento que se pretende certificar.

Tony entonces firma el documento, ya sea con su «clave privada» o con la firma biométrica. Entonces Bill simplemente pone una razón al documento que dice que ha sido firmado por Tony quien se identificó previamente con él y debe además poner la razón que diga que le leyó el documento a Tony, explicándole su valor y consecuencias legales y que Tony tiene capacidad legal para firmar el documento, o cualquier otra formalidad requerida por la jurisdicción en donde va a ser oponible el documento. Bill entonces usa su «clave privada» oficial, asignada exclusivamente a él por la Asociación de «CyberNotaries», para firmar y certificar documento y el certificado, y para encriptar los documentos.

Una vez que los documentos han sido completados, éstos se quedarán en el server de la oficina de Bill, que es un medio seguro y en donde sólo tendrá acceso el personal autorizado (equiparable al protocolo). Ante la imposibilidad de diferenciación del documento original con el de una copia suya, hace que sólo los documentos que estén en el server del «CyberNotary» podrán ser tomados como originales Las copias tendrán efectos legales pero deberá siempre referirse al «CyberNotary» para cualquier aclaración en cuanto a la integridad del instrumento. Toda copia deberá llevar una nota en este sentido.

Las copias electrónicas podrían, sin embargo, ser puestas en el disco de la computadora de Tony junto con una copia de «la palabra clave» de Bill (no la oficial) para que éstas puedan ser leídas o puedan ser transmitidas a la oficina de Bill para que de ahí vayan a su destino final, que será el que Tony designe. En nuestro caso práctico, este destinatario podría ser el agente de bienes raíces en Orlando o bien Bill puede mandarlo al Registro o a la Oficina de recaudación, etc. Bill puede también mantener un lugar en su oficina que permita retirar copias de él o de «las claves públicas» de sus colegas por personas interesadas.

Otros casos prácticos similares seguirán casi siempre el mismo patrón Si es Tony quien firma o se trata de una empresa, deberán siempre acreditar su capacidad legal para realizar el acto así como su identidad, pero los documentos se procesarán y realizarán siempre de la misma manera. SI Tony no tiene listos los documentos, entonces el «CyberNotary» debe ser capaz de redactarlos o de informarle sobre las formalidades necesarias para su obtención, ya que él es, después de todo, un abogado, además de un CyberNotario

CONCLUSION

Es evidente que hay todavía un largo camino que recorrer para presenciar que el primer «CyberNotary» firme o selle en su primer acto, pero siempre hay que seguir adelante. Ya se ha avanzado mucho desde que la idea fue pensada por primera vez hace dos años. El futuro de la profesión está en nuestras manos y es nuestro deber velar por que la oportunidad del cambio sea en nuestro beneficio.